



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de agosto de 2022

| | |
|---------------------------------|--|
| Proceso | Verbal – Impugnación y Filiación |
| Radicado | 05001 31 10 010 2021 00531 00 |
| Demandante | Defensoría de familia |
| Demandado en impugnación | Herederos determinados e indeterminados del causante Jhon Brayan Palacio Valencia |
| Demandado en filiación | Juan Gabriel Arcila González |
| Vinculada | Katherin Ortiz Valencia |
| Providencia | Auto interlocutorio N° 313 |

En el estado en el que se encuentran las diligencias y luego de observar la información suministrada por el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, el día 7 de julio de la anualidad corriente, comunicado que certifica que en el Despacho mencionado cursa un proceso verbal de impugnación y filiación, el cual fue promovido por el ICBF, en interés de la menor de edad **MADELEIN PALACIO ORTIZ**, a en contra de los señores Jhon Brayan Palacio Valencia (en impugnación) y Juan Gabriel Arcila González (en filiación, y posee el radicado Nro. 05001 31 10 003 **2019 702** 00).

Es por lo anteriormente expuesto que este Despacho ha logrado constatar que hay dos procesos idénticos cursando en dos Despachos diferentes esto es, el proceso de radicado Nro. 05001 31 10 003 **2019 702** 00, el cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín y el proceso de radicado Nro. 05001 31 10 010 **2021 00531** 00, procesos los cuales han sido promovidos ambos por el ICBF en interés de la menor de edad **MADELEIN PALACIO ORTIZ**, en contra de Jhon Brayan Palacio

Valencia (en impugnación) y contra Juan Gabriel Arcila González (en filiación) y todos dos presentan las mismas pretensiones.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR sin efectos el auto que admite la demanda de fecha del 03 de mayo de la anualidad corriente.

SEGUNDO. – REMITIR los anexos del proceso en cuestión al Juzgado Tercero de Familia de Medellín, para que surta el trámite correspondiente.

TERCERO. – ARCHIVAR el proceso que cursa en este despacho en razón de lo anteriormente expuesto.

CUARTO. – PROCEDER con la desanotación en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

AHG

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec7e4a291dce0fa9d9c62c379b82ab36941de026915a2348caed0b57164f04**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>